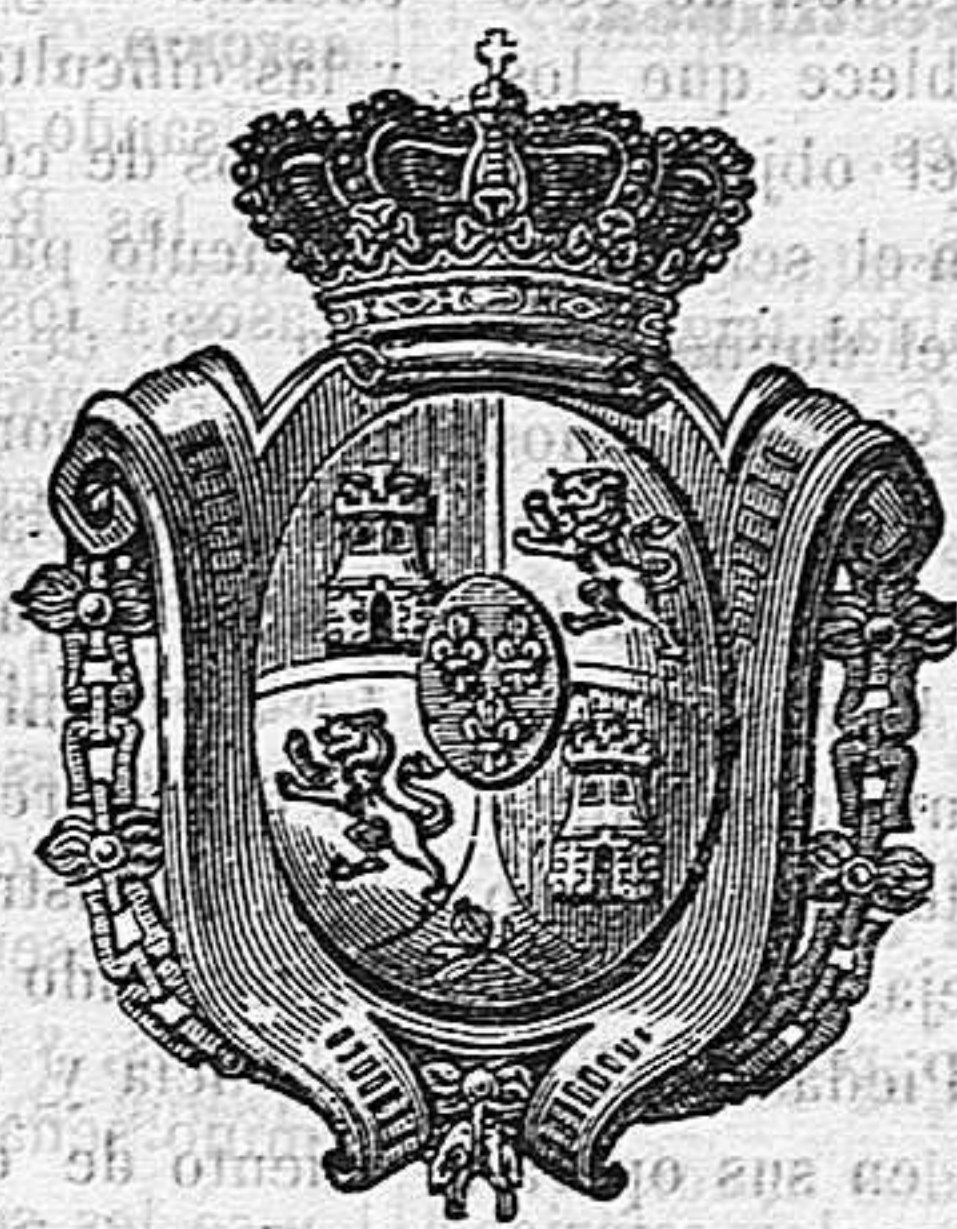


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 26 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 840.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica el Real decreto siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se

dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del corriente lo que sigue:— Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—«En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:— Artículo primero. En los encabezamientos que por el impuesto de consumos hayan de celebrarse con los Ayuntamientos para el próximo y siguientes años económicos, y en su defecto para la administracion por cuenta del Estado, regirá la adjunta tarifa. Los derechos que en ella se señalan á la sal y á los cereales podrán recargarse hasta igual cantidad para atender á los presupuestos

provinciales y municipales.—Artículo segundo. Los encabezamientos tendrán por bases el derecho que se señala á las respectivas especies, los habitantes de cada poblacion, los productos de la contribucion de consumos, en lo que se refiere á las especies gravadas en el año económico de 1867 á 1868, y por lo respectivo á los consumos de sal y cereales, los determinados en el decreto de 26 de Junio de 1874, computados con arreglo á los derechos de la nueva tarifa.—Artículo tercero. Se reformará, en lo que fuere necesario, la Instruccion general, fecha 4.º de Julio próximo pasado, expedida para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y el Gobierno

dictará las demás disposiciones para la ejecución de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.—Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—Y de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. con copia al dorso de la tarifa que en la misma se menciona, para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para general inteligencia y cumplimiento. Tarragona 1.º de Junio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.												
		1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª		
		Hasta 5.000 habitantes.	De 5.001 á 12.000.	De 12.001 á 20.000.	De 20.001 á 40.000.	De 40.001 á 100.000.	De 100.000 en adelante.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
Carnes.	Kilógramo	Vacunas.	5	7	9	10	11	12	12	15	15	15	15	
		En cecina ó saladas.	8	9	10	11	12	12	15	15	15	15	15	
		Lanares ó cabrias.	5	7	9	10	11	12	12	15	15	15	15	
		De cerda.	8	9	10	11	12	12	15	15	15	15	15	
Líquidos.	Cada gr.º en 100 litros.	Aceites de comer y arder.	11	13	15	16	18	20	20	25	25	25	25	
		Aguardientes, alcohol y licores.	8	9	10	11	12	12	15	15	15	15	15	
		Vinos de todas clases.	2	4	5	7	8	10	10	15	15	15	15	
		Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.	1	2	2	3	4	5	5	10	10	10	10	
Granos.	Cien kilogramos.	Arroz y garbanzos y sus harinas.	1	12	1	12	1	12	1	15	1	20	1	25
		Trigo y sus harinas.	1	1	1	1	1	10	1	15	1	15	1	15
		Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.	30	20	30	40	45	50	50	50	50	50	50	50
		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	20	20	20	22	23	25	25	25	25	25	25	25
Pescados, sus escabeches y conservas.	Kilógramo	De rio.	3	4	6	8	10	12	12	15	15	15	15	
		De mar.	4	4	2	2	3	4	4	4	4	4	4	
Sal comun (cloruro de sodio).	-	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9		
Jabon duro ó blando.	-	7	7	7	9	9	9	9	9	9	9	9		
Carbon vegetal.	Cien kilogramos.	20	20	25	30	30	30	30	30	30	30	30		

ADVERTENCIAS.

- 1.º Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.
- 2.º Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.
- 3.º El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.
- 4.º El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.
- 5.º El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.
- 6.º Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravamen señalado á las especies en esta tarifa.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Réus, Borjas del Campo y Alforja, dotada con el haber de 519 pesetas 75 céntimos anuales, que deberá proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre del mismo año.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán al Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia, por medio de instancia de su puño y letra, acompañada de la partida de bautismo, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno, que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 1.º de Junio de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por el Director gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital solicitando se declare si á los préstamos de 75 pesetas en adelante ha de fijarse, además del sello de 5 céntimos de peseta del impuesto de ventas, el de 10 céntimos del impuesto de guerra.

En su vista; y Resultando que por decreto fecha 2 de Octubre de 1873 se creó el mencionado impuesto extraordinario de guerra sobre las operaciones de empeño y préstamo por valor de 75 pesetas en adelante, consistente en un sello de 10 céntimos por cada una de dichas operaciones:

Resultando que en la instrucción de 22 de Noviembre de 1873 para facilitar la ejecucion de dicho decreto se declaró de una manera terminante que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros están obligados al uso de los sellos citados, cuyas disposiciones no han sido reformadas:

Resultando asimismo que por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último se creó tambien otro impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistente en la imposicion de un sello de guerra de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja, fardo ú objeto que se dedique á operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo ú otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta, sin más excepcion que los artículos de comer, beber y arder:

Resultando que en el art. 9.º de la instrucción de 1.º de Julio siguiente, dictada para la administracion de este nuevo impuesto, se establece que los prestamistas al recibir el objeto que sirva de prenda le fijarán el sello, inutilizándole á presencia del dueño de la cosa empeñada; y que si los mismos efectos fuesen vendidos despues á fin de realizar el préstamo, se les pondrá otro sello en el acto de la venta:

Considerando, en cuanto al primero de dichos sellos, que estando mandado en una forma que no deja lugar á dudas que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros se sometan en sus operaciones al pago del impuesto creado por decreto de 2 de Octubre del 73, y no habiéndose modificado ni derogado este precepto, es evidente que dicha corporacion está obligada á su cumplimiento como hasta aqui:

Considerando que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos de indole análoga á los de caridad, no pueden calificarse de comerciales, pues sus operaciones no llevan por norte la idea del lucro, que es lo que constituye el *acto comercial*, y por tanto las *ventas, empeños y préstamos* que verifican no se pueden reputar operaciones comerciales, que son las operaciones sobre que el decreto de 26 de Junio creó el impuesto de ventas;

Y considerando, por último, que los establecimientos de que se trata no deben comprenderse como prestamistas en el citado art. 9.º de la instrucción, porque mientras aquellos facilitan por un reducido interés los auxilios que en situaciones extremas demanda la escasez de recursos de familias ó personas desvalidas por desgracias inevitables, los prestamistas explotan el préstamo como un ramo de comercio lucrativo;

S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Direccion general y de lo informado por la de Impuestos indirectos é Intervencion general, conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital deben seguir como hasta aqui fijando en el libro matriz de sus operaciones un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra por cada operacion de empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 75 pesetas, y declarar que no pueden considerarse operaciones comerciales los préstamos, empeños y ventas que verifican los Montes de Piedad, Cajas de Ahorros ú otros establecimientos esencialmente benéficos, y que por lo tanto no están comprendidos en las prescripciones del impuesto de ventas establecido por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: La situacion anormal en que con motivo de la guerra se encuentran algunas provincias del Reino y las dificultades que origina en los medios de comunicacion, han sido un obstáculo para que la Real orden fecha 26 de Marzo último llegue en tiempo oportuno á conocimiento de los comerciantes, industriales y fabricantes á quienes por la disposicion 4.ª de la misma se obligó en un plazo fijo á presentar su libro *Diario* en la Administracion para ser requisitado; incurriendo en penalidad, unos por ausencia y otros por falta de conocimiento de dicho precepto.

En su vista, y no considerando justo exigirles la responsabilidad que en el mismo se establece, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conceder la próruga de un mes á las clases interesadas para legalizar su libro *Diario* en los términos prevenidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circulares.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de los perjuicios irrogados á la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem con la libre venta de objetos que se suponen procedentes de la misma en infraccion de las disposiciones legales vigentes, se ha dignado resolver:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de la Real cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756, por la que prohibió y prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, reservando á la Obra pia y sus delegados en las provincias de la Peninsula, islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en los dominios españoles dichos Santuarios para excitar por ese medio la caridad y piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares.

Y 2.º Que las mismas Autoridades presten á la Obra pia y sus delegados cuantos auxilios necesitaren para que los intereses de la misma no se perjudiquen, y para que tengan el debido cumplimiento las prescripciones de la citada Real cédula en todos los extremos que comprende.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que impida la venta pública ó privada de los referidos objetos, si no es á los delegados de la Obra pia en la provincia de su mando, y preste á la misma institucion y á dichos delegados el auxilio que se previene,

dando á esta disposicion la conveniente publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Subsecretario interino, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 21 de Abril último la siguiente Real orden, dirigida con la misma fecha al Inspector general de Carabineros:

«En vista de una comunicacion de V. E., fecha 17 del actual, en la que propone que los individuos que se hallan sirviendo en el instituto de su cargo y son declarados soldados continúen en el cuerpo sin ser entregados en Caja; S. M. el REY (Q. D. G.), considerando que el cuerpo de Carabineros está recibiendo individuos que no llevan un año de servicio, y que los viene prestando distinguidos en la actual campana, se ha servido acceder á lo que V. E. solicita; previniéndole que varíe el concepto de voluntarios con que sirven dichos individuos, consignándolo así por nota en sus filaciones, y que cubran ellos cupo en la Caja respectiva con un certificado expedido por sus Jefes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascibo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Subsecretario interino, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Caballeria.

Concurso de oposiciones para cubrir plazas de terceros Profesores veterinarios en el ejército de la Peninsula y en el de Ultramar.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 14 del actual el programa aprobado para ingresar en el cuerpo de Veterinaria militar, se hace saber á los que deseen tomar parte en el concurso, que la firma á que se refiere el art. 2.º del mismo tendrá lugar en la Direccion general de Caballeria, ante el Profesor mayor del referido cuerpo Don Pedro Cubillo y Zarzuelo, desde el día de la fecha y todos los no feriados de tres á cuatro de la tarde, hasta el 30 del próximo Junio inclusive, en que se anunciará en la porteria de la misma el dia señalado para el reconocimiento de los candidatos por los Sres. Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar, como asimismo el dia en que deban empezar los ejercicios.

Madrid 15 de Mayo de 1875.—El Brigadier Secretario, Antonio Puig-

Escuela especial de Ingenieros de Montes

Convocatoria para los exámenes de entrada en la misma, correspondientes al curso de 1875 á 1876.

Debiendo dar principio el 21 de Junio próximo y el 25 de Setiembre siguiente los exámenes para ingresar en esta Escuela especial, de conformidad con lo que previene el reglamento de la misma y la orden del á la sazón Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida en 30 de Abril del año último é inserta en la *Gaceta* de 22 de Mayo siguiente, quedan abiertos, desde hoy hasta el 15 de Junio y desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Setiembre, los plazos para la admision de solicitudes que deberán elevarse al Excmo. Sr. Director de la expresada Escuela, sita en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.

Se recuerda, para conocimiento de los aspirantes, el art. 7.º del decreto de 23 de Octubre de 1868, que dice así:

«Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.º Sufrir examen de las siguientes asignaturas:

Elementos de mecánica racional.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Física.

Química general.

Historia natural.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Francés y alemán.

2.º Acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.

Nociones de Gramática latina.

Gegografía.

Historia general y particular de España.

La extension con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.º del precedente artículo será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van á continuación.

El examen de idioma consistirá en traducir correcta y repentinamente en la obra que se presente al candidato.

El examen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.

San Lorenzo del Escorial 26 de Abril de 1874.—El Director, Miguel Bosch.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS DE EXAMEN.

Mecánica racional.

INTRODUCCION.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

Estática.

PRINCIPIOS GENERALES.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicaciones á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Polígonos funiculares.

Aplicaciones.

Centro de gravedad.—Su determinacion analítica.—Rozamientos.

Dinámica.

PRINCIPIOS GENERALES.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionabilidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y la reaccion.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio de Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de su eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.—Estabilidad del equilibrio.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

INTRODUCCION.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Determinacion y representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.—Poliedros.—Representacion.—Secciones planas de los poliedros.—Interseccion de poliedros.

Superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en general.—Ideas genera-

les sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies de revolucion dado el punto de contacto.—Hiperboloide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes é involutas.

Interseccion de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.

2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.

3.º Planos tangentes que pasan por una recta dada.

4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.

5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica.—Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los limites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geometral.

Principio de las alturas aplicándolo á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

Física.

INTRODUCCION.

Definiciones y nociones preliminares.

Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.

Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Pro-

iedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presion atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para la compresion del aire y de los gases.—Bombas.—Sifon.

Acústica.

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintos de los sonidos.

Calor.

Dilatacion de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion.—Higrometria.—Propagacion del calor.—Calorimetría.

Optica.

Propagacion de la luz.—Fotometria.—Reflexion de la luz.—Espejos.—Refraction de la luz.—Leyes generales.—Refraction al través de medios determinados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersion de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de optica.—Doble refraction y polarizacion.

Electricidad y magnetismo.

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad.—Magnetismo.—Principios generales.—Imantacion por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantacion.—Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efecto de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electricidad dinámica.—Imantacion por las corrientes.—Telegrafia eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de induccion.

Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Meteoros acuosos.—Meteoros eléctricos.—Meteoros luminosos.

Química general.

INTRODUCCION.

Generalidades.—Nomenclatura.—Notaciones y fórmulas químicas.—Proporciones en que se combinan los cuerpos.

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Estudio de los metaloides más importantes y de sus componentes.

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.

Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.

Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.

Sicilio.—Carbono.—Combinaciones más importantes del

hidrógeno con los metaloides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Acido clorhídrico.—Amoniaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.

Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, ioduros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubridad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

Division de los metales.

Potasio.—Sódio.—Compuestos amoniacales.

Metales.—Alcalino-térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio.

Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.

—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.

Ligas metálicas.

Historia natural.

NOCIONES PRELIMINARES.

Acepcion de la palabra *naturaleza* y definicion de las ciencias naturales.—

Division de los seres naturales en grupos y reinos.—Definiciones de órgano, aparato y funcion.—Idea de la especie en Mineralogía y en Zoología y Botánica.—Nocion general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones.

Mineralogía.

—Modo de estudiar los minerales.—Diversas partes en que la Mineralogía se divide.

Característica.

Enumeracion de los diversos caracteres exteriores u organolíticos y de los físicos, indicando su importancia relativa y modo de apreciarlos.—Clasificacion de las formas cristalinas.—Goniómetros de Haüy.—Objeto é importancia de los caracteres químicos.—Ensayo químico de los minerales.

Taxonomía y Fisiografía.

Idea general sobre la nomenclatura mineralógica.—Exposicion de las clasificaciones de Beudán ó Dufrenoy.—Caracteres de las principales especies de los sidéricos, fosfóricos, clóricos, fluorídicos carbónidos y silícidos.

Botánica.

Definicion y division de la Botánica.—Anatomía vegetal.—Organos elementales de las plantas, celdillas, flores, vasos.—Union de los órganos elementales entre sí.—Contenido de las celdillas.—Epidermis.—Apéndices de las epidermis.

Organografía.—Organos de nutri-

cion.—Raíz.—Tallo.—Sus formas y su estructura.—Hojas.—Sus partes, su forma y estructura.—Estípulas.—Bracteas.

Yemas.—Prefoliacion ó vernacion.—Ramificacion.—Disposicion de las hojas en los tallos.

Inflorescencia.—Flor.—Cáliz.—Corola.—Andróceo.—Estambres, filamento, antera, pólen.—Ginecio ó pistilo, ovario.

Fruto.—Clasificacion de los frutos.—Descripcion de los principales tipos.

Semilla.—Tegumentos, embrion.—Embrion vegetal, plumula, radícula, cotiledones, albúmen.

Fisiología vegetal.—Funciones de nutricion.—Absorcion.—Circulacion.—Respiracion.

Asimilacion y crecimiento.—Multiplicacion por acodo, por estaca y por ingerto.

Funciones de reproduccion.—Florescencia.—Mecanismo de la fecundidad.

Maduracion de los frutos y de las semillas.—Movimiento de las plantas.

—Temperatura propia de las mismas.—Colores vegetales.

Taxonomía.—Clasificaciones artificiales.—Sistema de Linneo.—Clasificaciones naturales.—Importancia relativa de los órganos.—Jerarquías de caracteres.—Asociaciones de los vegetales.

Método de Jussieu.—Idem de Decandolle.—Glosología.—Nomenclatura botánica.

Fitografía.—Caracteres principales de las familias más notables de nuestra flora.

Zoología.

Caracteres diferenciales entre los animales y los vegetales.—Principios inmediatos y tejidos de los animales.—Division de la Zoología.

Organografía y Fisiología.

Indicacion general sobre el modo de verificarse las funciones de nutricion y de relacion, describiendo elementalmente los órganos que concurren á cada una de ellas, y las principales modificaciones que bajo tal punto de vista se ofrecen en los diversos grupos zoológicos.—Definicion de las distintas suertes de generacion y representacion.

Taxonomía y Zoografía.

Nocion general sobre la nomenclatura zoológica.—Division del reino animal, segun la clasificacion de Cuvier ó la modificada por Milne Edwards.—Caracteres de todos los órdenes de mamíferos, y descripcion de las principales familias de los roedores, paquidermos y rumiantes.—Caracteres de todos los órdenes de aves, y descripcion de las principales familias de las gallináceas, zancudas y palmípedas.—Caracteres de los órdenes de reptiles.—Caracteres de todos los órdenes de peces, y descripcion de las principales familias de malacopterigios abdominales.—Caracteres de todos los tipos y clases de invertebrados y todos los órdenes de insectos.—Caracteres

de las principales familias y géneros más notables de los coleópteros, ortópteros, himenópteros y lepidópteros.

Geografía zoológica.

Breve noticia sobre la distribucion geográfica de los animales, y causas que en ella influyen.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluídas en el precedente resumen de programas, se citan las obras siguientes:

Mecánica racional.—El tratado de M. Boucharlat.

Geometría descriptiva.—Para la parte de rectas y planos la de M. Olivier; para las superficies, acotaciones y sombras la de M. Leroy, y para la perspectiva el tratado de M. Adhemar.

Física.—La obra de Ganot.

Química.—El tratado elemental de M. Regnault.

Historia natural.—Las obras de Yañez y Galdo para Zoología y Mineralogía, y la de D. Cipriano Costa para Botánica.

Dibujo.—Se exigirán los conocimientos necesarios para copiar correctamente un órden de Arquitectura ó una máquina, cualquier modelo de la série de dibujo de paisaje *Les études d'après nature*, de Calame, y la representacion á pluma de las montañas, arenas, rocas y tierras de labor, segun el método de Riudavets.

Traduccion correcta de los idiomas francés y alemán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 842.

Don Antonio Morales Gimenez, Teniente del Batallon Cazadores de Cataluña número uno y Juez Fiscal de este cantón.

Habiéndose ausentado de esta villa de San Saturnino de Noya donde se hallaba de guarnicion el voluntario de la Ronda Volante de Barcelona Juan Prats Blasi, natural de Valls, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por haber insultado y desafiado al Cabo Rafael Pujol y desertado la noche del mismo dia estando de reten en la casa-fuerte, escalando para su fuga la muralla de dicha poblacion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado voluntario, señalándole la guardia del principal de esta villa, sita en la casa-Ayuntamiento donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Saturnino de Noya á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Morales Gimenez.

Don Matías Alvarez y Rueda, Alferez de la décima compañía del tercer tercio de la Guardia civil y nombrado fiscal de la causa que se sigue contra los paisanos Juan Altet Rius, natural de Bonastre y Pedro Mata Soler de Santa Oliva, segun conceden las Reales ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, Por este primer edicto y pregon se llama y emplaza á los paisanos Juan Altet y Rius, vecino de Bonastre, y Pedro Mata Soler, de Santa Oliva, acusados del delito de rebelion carlista en mil ochocientos setenta y dos y desobediencia á la Autoridad judicial del partido que los citó, llamó y emplazó, para que se presenten dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta villa á dar sus descargos y defensas de los cargos que se les acusan, y sino lo verifican se les juzgará en rebeldía con mayor rigor.

Vendrell veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Matías Alvarez Rueda.—Por su mandado, el Escribano de la causa.—El cabo segundo, Domingo Ribadulla.

ANUNCIOS.

TABLAS DE VALORES

PARA LA

ESTADÍSTICA COMERCIAL

Y EL

ARANCEL DE ADUANAS.

(Edicion oficial.)

Se halla de venta en la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

Los pedidos deberán hacerse por conducto de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia acompañando su importe.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

José Clará,

Rambla de San Juan, 42, bajas, TARRAGONA.

Ofrece sus servicios al público para toda clase de asuntos, como negocios judiciales, administrativos, comisiones, compras, ventas, préstamos sobre fincas en primera hipoteca, examen de títulos de propiedad, representacion de corporaciones, casas de comercio, industriales y particulares, é instruccion y tramitacion de toda clase de expedientes.